



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 256-2019-MEM/CM

Lima, 6 de junio de 2019

EXPEDIENTE : “LA PERLA NEGRA 2018”, código 03-00173-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Robert Francis Ugarte Minchola
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018”, código 03-00173-18, fue formulado con fecha 01 de agosto de 2018 a las 08:57 horas, por Robert Francis Ugarte Minchola, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 11058-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de octubre de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018” se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios “LA PERLA NEGRA 2013”, código 01-01582-13, de 100 hectáreas; “LLAULLAGON 5 2018”, código 01-03229-18, de 900 hectáreas; “LLAULLAGON 6 2018”, código 01-03230-18, de 900 hectáreas; “JACQUECITA”, código 03-00038-10, de 100 hectáreas; y “LAS CEBRAS I”, código 03-00077-10, de 400 hectáreas, todos vigentes con coordenadas UTM definitivas; advirtiéndose que no se presenta área disponible para el petitorio minero.
3. A fojas 14 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. En atención a ello, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 11902-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de noviembre de 2018, señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que los derechos mineros vigentes “LA PERLA NEGRA 2013”, formulado el 02 de mayo de 2013, “LLAULLAGON 5 2018”, formulado el 01 de agosto de 2018 a las 8:15 horas, “LLAULLAGON 6 2018” formulado el 01 de agosto de 2018, a las 08:15 horas, “JACQUECITA” formulado el 01 de febrero de 2010 y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 256-2019-MEM-CM

“LAS CEBRAS I” formulado el 06 de abril de 2010, fueron presentados antes que el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018”, formulado el 01 de agosto de 2018 a las 08:57 horas. Por lo tanto, corresponde declarar la cancelación de último derecho minero por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados.

- 
5. Mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018”.
 6. Con Escrito N° 01-008536-18-T, de fecha 12 de diciembre de 2018, Robert Francis Ugarte Minchola interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 21 de noviembre de 2018.
 7. Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente siendo elevado mediante Oficio N° 0011-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de enero de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018” por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. A la fecha de formular el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018” no existía en el catastro minero ningún petitorio minero o derecho anterior sobre el área de su petitorio minero.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 10. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 256-2019-MEM-CM

11. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
12. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 11058-2018-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018”, formulado el 01 de agosto de 2018 a las 08:57 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “LA PERLA NEGRA 2013”, “LLAULLAGON 5 2018”, “LLAULLAGON 6 2018”, “JACQUECITA” y “LAS CEBRAS I”.
14. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros “LA PERLA NEGRA 2013” (02 de mayo de 2013), “LLAULLAGON 5 2018” (01 de agosto de 2018 a las 08:15 horas), “LLAULLAGON 6 2018” (01 de agosto de 2018 a las 08:15 horas), “JACQUECITA” (01 de febrero de 2010) y “LAS CEBRAS I” (06 de abril de 2010), resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018” y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
15. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, señalados en el punto 8 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme al Informe N° 11058-2018-INGEMMET-DCM-UTO, el petitorio minero “LA PERLA NEGRA 2018” se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “LA PERLA NEGRA 2013”, “LLAULLAGON 5 2018”, “LLAULLAGON 6 2018”, “JACQUECITA” y “LAS CEBRAS I”, por tanto, correspondía que el citado petitorio minero tenga que ser cancelado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Robert Francis Ugarte Minchola contra la resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 256-2019-MEM-CM

fecha 21 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

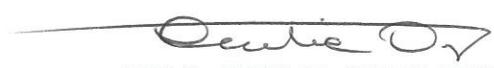
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Robert Francis Ugarte Minchola contra la resolución de fecha 21 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO